



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000470-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016



VISTO: El Expediente de Registro Nº 002480, de fecha 13 de abril del 2016, Informe Nº 51-2016/GOB.REG.TUMBES-SGR-AZI, de fecha 09 de agosto del 2016 e Informe Nº 424-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000282-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2010, en su Artículo Segundo se resuelve otorgar por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 86/100 NUEVOS SOLES (S/.7,758.86), a don FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, por concepto de Asignación, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 31 de mayo del 2010;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00103-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de abril del 2016, se declaró improcedente, lo solicitado por el recurrente FERNANDO RENATO VARGAS MORAN sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado de conformidad con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; dejando a salvo su derecho a que el recurrente lo haga valer en la instancia jurisdiccional correspondiente;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 002480, de fecha 13 de abril del 2016, el administrado don FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00103-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 08 de abril del 2016, argumentando que al emitirse la resolución recurrida no se ha tomado en cuenta la debida interpretación de los Artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, y los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000470-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016



acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes se advierte que con fecha 25 de octubre del 2010, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 000282-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, en la que se otorgó al administrado dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de S/.7,758.86 nuevos soles, por concepto de asignación prevista en el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional Nº 000282-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2010, el administrado mediante Expediente de Registro Nº 000701, de fecha 28 de enero del 2016, solicitó el pago de reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada, amparándose en el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 y fallos emitidos por el tribunal Constitucional;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000470-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016



Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la gratificación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000282-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2010, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. En tal sentido, la Resolución Gerencial General Regional Nº 00103-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de abril del 2016, que declara improcedente, lo solicitado por el recurrente FERNANDO RENATO VARGAS MORAN sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado, ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado FERNANDO RENATO VARGAS MORAN contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 424-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00103-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000470-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (s)

